



Libertad y Orden

**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

MT-1350-2 – 139 del 03 de enero de 2008  
Bogotá, D. C.

Doctora  
LINEY DEL S. NIETO GARCÍA  
Secretaria  
Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Santa Marta  
Calle 22 Carrera 5 Edificio Galaxia, Piso 5 Oficina 507  
Santa Marta- Magdalena

Asunto: Transporte. Radicado No. 00819/06 Acción Popular de  
Diego López Ortega contra Distrito de Santa Marta y otros.

Me permito dar respuesta a la solicitud efectuada a través del oficio No. 853/07 recibido vía fax el 13 de noviembre de 2007, y del oficio 849/07 recibido vía fax el mismo día, el cual fue complementado el 12 de diciembre del mismo año, radicado con el MT-76408, a través del cual solicita se certifique con destino al proceso de la referencia, fotocopia auténtica del Manual de Señalización Vial adoptado por el Ministerio de transporte por medio de la Resolución No. 1050 de 2004 y un informe escrito sobre cuatro interrogantes referentes a señalización. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

Con relación al Manual de Señalización Vial, éste es un documento extenso que consta de 629 páginas y nueve capítulos. Por lo anterior en aplicación a los principios de economía, sería conveniente que nos indicaran las partes pertinentes que requieren específicamente para la resolución del caso demandado, para lo cual le indicamos que el Manual contiene los siguientes capítulos:

Aspectos generales de la señalización  
Señalización vertical



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia

Señalización horizontal  
Señalización de calles y carreteras afectadas por obras  
Otros dispositivos para la regulación del tránsito  
Señalización de ciclorrutas  
Semáforos  
Especificaciones técnicas  
Ejemplos típicos de señalización

De otra parte, le informamos que el Manual completo se encuentra publicado en la página web del Ministerio de Transporte [www.mintransporte.gov.co](http://www.mintransporte.gov.co) el cual puede ser consultado vía Internet y puede ser copiado en archivo magnético o impreso en papel por cualquier persona o entidad interesada en el mismo, siendo un documento oficial colocado en archivo PDF que no permite modificación, para conservarse auténtico.

Respecto al oficio 849/07, le respondemos sus interrogantes así:

1.- El Ministerio de Transporte no ha hecho sugerencias específicas al Distrito de Santa Marta sobre la necesidad de mejorar las condiciones de señalización.

2.- Respecto a si el Ministerio de Transporte ha obligado al Distrito de Santa Marta a implementar lo establecido en la Resolución No. 1050 de 2004, señalamos que en la Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones determina, entre otras cosas lo siguiente:

Artículo 3º. Son autoridades de tránsito en su orden:

El Ministerio de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

La Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras.



Libertad y Orden

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las fuerzas militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5º de este artículo.

Los Agentes de Tránsito y Transporte.

Artículo 5º. *Demarcación y señalización vial.* El Ministerio de Transporte reglamentará en un término no mayor de 60 días posteriores a la sanción de esta ley, las características técnicas de la demarcación y señalización de toda la infraestructura vial y su aplicación y cumplimiento será responsabilidad de cada uno de los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción. (Subrayado fuera de texto).

Artículo 6º. *Organismos de tránsito.* Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

- a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;
- b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;
- c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos;
- d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;
- e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.

Parágrafo 1º. En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código”.

Artículo 115. *Reglamentación de las señales.* El Ministerio de Transporte diseñará y definirá las características de las señales de tránsito, su uso, su ubicación y demás características que estime



conveniente. Estas señales serán de obligatorio cumplimiento para todo el territorio nacional.

Parágrafo 1°. Cada organismo de tránsito responderá en su jurisdicción por la colocación y el mantenimiento de todas y cada una de las señales necesarias para un adecuado control de tránsito que serán determinadas mediante estudio que contenga las necesidades y el inventario general de la señalización en cada jurisdicción”.

3.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 105 de diciembre 30 de 1993, artículo 1, integran el sector transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el sistema Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencia de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.

Establece el artículo 5 que es atribución del Ministerio de Transporte en coordinación con las diferentes entidades sectoriales, la definición de las políticas generales sobre el transporte y el tránsito.

4. La Policía de Carreteras es la entidad encargada de realizar los operativos en las vías nacionales; los requisitos y formalidades que deben cumplir para realizar operativos en las vías se encuentran amparados por la Constitución Política de Colombia, el parágrafo 2 del artículo 4 y el artículo 7 parágrafo 2 de la Ley 769 de 2002 y la Resolución 9960 del 13 de noviembre de 2002 “Reglamento de vigilancia urbana y suburbana” para la Policía Nacional.



Libertad y Orden

**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

*En tal virtud la policía nacional, reglamentó la vigilancia urbana y rural, y dentro de los sistemas de prestación del servicio, se estableció el puesto de control como un lugar estratégico donde se cumplen actividades de registro y control en cumplimiento de los planes operativos y cuyas características principales son la seguridad y movilidad de sus unidades*

El Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil absolvió una consulta efectuada por el Ministerio de Transporte- Radicación No. 1795 del 14 de diciembre de 2006, M.P. Dr. Flavio Augusto Rodríguez Arce- Referencia: Policía de carreteras y agentes de tránsito departamentales, municipales y distritales. Jurisdicción y competencia, en los siguientes términos:

*“...La jurisdicción y competencia de la Policía de Carreteras está circunscrita a todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de distritos y municipios, la de los agentes de tránsito departamental a las vías departamentales, por fuera del perímetro urbano de municipios y distritos y a las vías municipales donde no exista organismo de tránsito y transporte municipal; y, la de los agentes de tránsito municipales y distritales a las vías municipales y a las vías nacionales y departamentales, dentro del perímetro urbano”.*

Los Alcaldes y Concejos Municipales pueden establecer normas para organizar el tránsito en su respectiva jurisdicción, siguiendo los planteamientos generales del Código Nacional de Tránsito, observando que el parágrafo 1° del artículo 159 de la Ley 769 de 2002, dio a las autoridades de tránsito facultades para adoptar las medidas necesarias para facilitar el pago y recaudo de las multas.

De tal suerte que la ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la



Libertad y Orden

**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002.

La autoridad de tránsito del municipio es la que impone la respectiva sanción de multa y la Unión Temporal Servicios Integrados y Especializados de Tránsito y Transporte de Santa Marta, quien tiene a su cargo la concesión del manejo de los dineros provenientes de la imposición de comparendos y cobro de impuestos vehiculares.

En este orden de ideas, no es procedente que la entidad que tiene el contrato de concesión con el Municipio de Santa Marta, realice retenes móviles con este fin, toda vez que esta función únicamente compete a la Policía Nacional.

Atentamente,

**Antonio José Serrano Martínez**  
**Jefe Oficina Asesora Jurídica**